



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIZA LACOUTURE DE ARIZA. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00170-00.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha veinte (20) de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara el registro civil de defunción de la señora ALBA MARINA ARIZA LACOUTURE (Q.E.P.D), asimismo para que señalara quienes son sus herederos determinados y, aportara los registros notariales de nacimiento o una copia del auto de reconocimiento como herederos de la causante FELIZA LACOUTURE VIUDA DE ARIZA, para lo cual se le otorgó a la parte demandante el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, sin que a la fecha el demandante haya cumplido con la obligación de aportar los documentos que se le solicitaron.

Como hasta la fecha la demandante no ha cumplido con la carga que se le impuso en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, pues no obra prueba en el paginario que demuestre de su parte el acatamiento de lo dispuesto por esta judicatura a través de la providencia en cita, a pesar que han transcurrido más de tres (03) meses desde que se le ordenó que armarara los documentos tendientes a demostrar la calidad de herederos que tienen los vinculados en la citada providencia, por lo que en avenencia a lo normado por el canon 317 del Código General del Proceso, se le previene a la actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b7791f03df599c6c536f942e7bdda8fd6bbd51edce12a4b7748414a354ca212

Documento generado en 17/02/2023 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>